

ACUERDO GENERAL NÚMERO 18/2023, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DE ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA EL USO DE VIDEOCONFERENCIAS EN LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. -----

-----C O N S I D E R A N D O-----

- I.** De conformidad con los artículos 74, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, fracción II; 138 fracción XVI, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, integrado por Órganos Jurisdiccionales y un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la Administración de Justicia. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, tiene la facultad de expedir Acuerdos Generales para el mejor ejercicio de sus funciones. -----
- II.** El Estado de Chiapas está comprometido a adoptar las herramientas necesarias que tiene como objetivo actualizar el marco normativo que le es aplicable, para acatar las directrices de la Federación y las Internacionales, redefiniendo de manera positiva el estado de derecho. Es en ese sentido que resulta necesario que los poderes públicos que lo integran: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, cuenten con ordenamientos legales que den certeza jurídica a sus habitantes, en la salvaguarda y ejercicio de los derechos ampliamente reconocidos. -----
- III.** El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes. Por otra parte, el artículo 6º, tercer párrafo y apartado B, fracción I, de la referida Constitución, reconoce que el Estado mexicano está obligado a garantizar el derecho de acceso universal, equitativo, asequible y oportuno a las tecnologías de la información y comunicación, así como a integrar a la población a la "sociedad de la información y del conocimiento". La indisociable vinculación entre ambos derechos se materializa a través del concepto de e-Justicia. Al respecto, el Consejo de la Judicatura reconoce que el avance y desarrollo de la infraestructura y servicios de las tecnologías de la información y la comunicación son herramientas transversales para el fortalecimiento de la impartición de justicia y la protección de los derechos humanos. -----
- IV.** Un análisis de las legislaciones adjetivas que regulan las distintas materias en las que se pueden clasificar los tipos de asuntos que conocen los Órganos Jurisdiccionales a cargo del Consejo de la Judicatura permite advertir lo siguiente:-----
- En la materia penal, en el sistema Acusatorio-Adversarial, la ley adjetiva prevé expresamente la posibilidad de tramitar los procedimientos respectivos a través de medios electrónicos. -----

- En la misma línea, tratándose de los casos penales del sistema adversarial, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha validado la posibilidad de implementar herramientas tecnológicas incluso en la Tutela de Garantías Fundamentales como el derecho a contar con un intérprete (ver tesis de jurisprudencia 1a./J. 61/2013). -----

V. En ese orden de ideas, el Consejo de la Judicatura impulsa acciones que se transforman hacia una justicia moderna, accesible, eficaz y más cercana a la gente, al reconocer que el uso de tecnologías facilita el acceso a la justicia y acerca al Poder Judicial del Estado de Chiapas a la ciudadanía. Lo anterior se traduce para el Consejo en la ineludible obligación de aprovechar al máximo su plataforma tecnológica y ponerla al servicio de las personas justiciables, logrando con ello una justicia más eficiente, cercana, sencilla y rápida, con independencia del tipo de asunto o materia. -----

La justicia no puede seccionarse de modo que resulta fundamental que funcione por igual en todos los asuntos sin que existan ámbitos en los que la tecnología no facilite el acceso a la misma y otros en los que ello sea así. En la misma línea, el Consejo de la Judicatura reconoce que el resultado de un procedimiento puede ser tan valioso como el procedimiento mismo, de modo que su tramitación sencilla y eficiente es una forma en sí misma de tutelar el derecho de acceso a la justicia. -----

Así, el uso de videoconferencias como una cuestión transversal al Poder Judicial del Estado de Chiapas, permitirá generar certeza a las partes y al resto de intervinientes dentro de los juicios que conocen los Órganos Jurisdiccionales a cargo del Consejo de la Judicatura, sobre el desahogo de diligencias por videoconferencia. -----

VI. Así se advierte del siguiente recuento, partiendo de los ordenamientos que contienen alguna regulación relevante para efectos de lo expuesto y no una simple mención a la tecnología o una remisión a otras leyes: -----

- I. En materia penal, los artículos 51, 52 y 71 del Código Nacional de Procedimientos Penales prevé el uso de videoconferencias u otras nuevas tecnologías, siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto (lo anterior se relaciona con los numerales 44 y 450 del mismo ordenamiento). Adicionalmente, la Ley Nacional de Ejecución Penal remite para lo no previsto en ella al citado Código Nacional de Procedimientos Penales. -----

Por lo anterior, con el objetivo de fortalecer el derecho de acceso a la justicia en relación con el de acceso a las tecnologías de la comunicación, desde el concepto de e-Justicia desarrollado en el Considerando Tercero de este Acuerdo, es impostergable y resulta normativamente viable el trámite y acceso a los servicios en línea en el sistema penal acusatorio-adversarial. -----

VII. Al respecto, el presente Acuerdo General representa una nueva norma para regular el desahogo de diversas diligencias judiciales a través del método de comunicación alternativo denominado "videoconferencia", impulsando con ello el aprovechamiento de la infraestructura tecnológica del Consejo de la Judicatura y el uso de tecnologías en la impartición de justicia para garantizar la presencia virtual (a distancia pero en tiempo real durante su desahogo, conservándose en resguardo del Poder Judicial del Estado de Chiapas los registros y audios para su ulterior consulta) de las y los Jueces o Magistrados, así como del resto de intervinientes en audiencias, sesiones y cualesquiera diligencias judiciales. -----

Por lo expuesto, con fundamento en lo previsto en los artículos 74, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, fracción II; 138, fracción XVI, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, se expide el siguiente: -----

----- ACUERDO GENERAL -----

CAPÍTULO PRIMERO **Disposiciones Generales**

Artículo 1.- El presente Acuerdo General tiene por objeto la utilización de videoconferencias para el desahogo de audiencias y diligencias judiciales en los asuntos que son competencia de los Órganos Jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Chiapas, a cargo del Consejo de la Judicatura, al igual que la celebración de audiencias y otras diligencias que puedan desahogarse a distancia, mediante el uso de videoconferencias. -----

El objeto antes descrito comprende también la necesidad de establecer los lineamientos que deberán seguir los Órganos Jurisdiccionales para la óptima implementación de la videoconferencia como herramienta para el desahogo de las audiencias, sesiones y diligencias judiciales, de conformidad con la normatividad aplicable a su ámbito de actuación. -----

Artículo 2.- Para los efectos de este Acuerdo General se entenderá por: -----

- I. Anexo Técnico: Anexo Técnico del presente Acuerdo General.-----
- II. Área Técnica: La Jefatura de Apoyo Tecnológico en coordinación con la Dirección de Desarrollo e Infraestructura Tecnológica.-----
- III. Asuntos competencia del Poder Judicial del Estado de Chiapas: Todos los que corresponde resolver a los Órganos Jurisdiccionales a cargo por el Consejo de la Judicatura conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las leyes respectivas, en la materia penal (sistemas mixto y acusatorio-adversarial). -----
- IV. CNPP: Código Nacional de Procedimientos Penales. -----
- V. Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

- VI. CJ: Consejo de la Judicatura.-----
- VII. DDIT: Dirección de Desarrollo e Infraestructura Tecnológica.-----
- VIII. Medios electrónicos: la herramienta tecnológica relacionada con el procesamiento, impresión, despliegue, traslado, conservación y modificación de información. -----
- IX. PJECH: Poder Judicial del Estado de Chiapas.-----
- X. Jefatura de Apoyo Tecnológico: personal del Órgano Jurisdiccional que realizará las pruebas que permitan confirmar la adecuada calidad del audio y video para el desarrollo de la videoconferencia, en coordinación con la Dirección de Desarrollo e Infraestructura Tecnológica.-----
- XI. Sala de audiencia: espacio físico o virtual que se encuentra habilitado para la celebración de las audiencias que establezca la normatividad aplicable y que reúna las condiciones técnicas para la realización de una videoconferencia. -----
- XII. Videoconferencia: método de comunicación virtual alternativo multidireccional que tiene por objeto reproducir imágenes y audios en tiempo real a través de una infraestructura de telecomunicaciones, utilizando como vía las conexiones entre los diversos dispositivos dedicados a esos fines (códec de videoconferencia, computadoras, tabletas, teléfonos inteligentes, entre otros) que permite a varios usuarios mantener una conversación virtual por medio de la transmisión de video, audio y datos a través de internet.-----

CAPÍTULO SEGUNDO

De las videoconferencias

Artículo 3.- Las y los titulares de los Órganos Jurisdiccionales ordenarán la celebración de audiencias, sesiones y diligencias judiciales a través de videoconferencias en los casos que se encuentre debidamente justificado, conforme a los siguientes supuestos:-----

- I. Por disposición de ley.-----
- II. Ante una situación de urgencia, emergencia, caso fortuito, fuerza mayor o cualquiera otra que a juicio de las o los titulares, impida o dificulte el desahogo presencial de la audiencia; -
- III. Cuando se estime conveniente para una impartición de justicia más expedita, para facilitar la asistencia de alguna de las partes intervinientes o para la protección de una o varias de las personas involucradas en el proceso, buscando siempre el beneficio para las personas justiciables, especialmente para aquéllas que pudieran encontrarse en una situación de mayor vulnerabilidad, con independencia de que lo soliciten las partes o se decrete de oficio.-----
- IV. Ante situaciones de contingencia o emergencia generalizada, previa declaratoria emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura.-----

El uso de videoconferencia podrá realizarse en todas aquellas audiencias, sesiones o diligencias en que se estime total o parcialmente procedente, sin ninguna limitación sobre la materia o la naturaleza del asunto, siempre que la o el titular determine que se cumplen las condiciones para la utilización de este método de comunicación y que se cumplen los principios rectores del procedimiento que corresponda.-----

En los casos en que se solicite la intervención de las y los titulares de un Órgano Jurisdiccional diverso para el desahogo de una audiencia, sesión o diligencia judicial a través de una videoconferencia, la participación de este último se limita a prestar auxilio operativo para su desarrollo, por lo que las y los titulares de los Órganos Jurisdiccionales que ordenen la celebración de la audiencia deberán desahogar la videoconferencia personalmente y, en su caso, resolver lo conducente, sin delegar esa facultad. -----

Artículo 4.- Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se observarán las siguientes reglas:-----

I. El Órgano Jurisdiccional notificará el citatorio para audiencia, el cual permitirá que todas las partes interesadas estén en posibilidad de acudir. El citatorio considerará un lapso de hasta quince minutos previos que permita a los intervinientes prepararse para el desahogo de la audiencia que establezca la normatividad aplicable, así como la implementación de la logística operacional.-----

Tratándose de audiencias o sesiones públicas, podrá generarse una clave de acceso que dará a quien tenga interés en presenciarla la posibilidad de hacerlo, sin que pueda participar en la misma, utilizando el formato comúnmente conocido como seminario o conferencia web o en línea, o "webinar". En caso de no ser eso posible, la publicidad se garantizará con el registro de la videoconferencia para su posterior consulta. -----

II. En el auto en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen, en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación. El citatorio se enviará únicamente a las partes que estén legitimadas para intervenir en la diligencia respectiva.-----

III. Previamente al inicio de la audiencia mediante videoconferencia, el personal de apoyo realizará las pruebas que permitan confirmar la adecuada calidad del audio y video para su desarrollo. -----

IV. Transcurrido el lapso de preparación y llegada la hora de la audiencia, la secretaria o secretario encargado hará constar las partes que se encuentren presentes, se verificará su identidad, su personalidad y capacidad procesal, y se declarará iniciada. Por lo que, atendiendo al principio de inmediación la juzgadora o juzgador quien se encuentra revestida de fe pública deberá hacer constar verbalmente esta situación. -----

- V. Durante el desarrollo de la audiencia, las y los titulares deberán verificar que las partes intervinientes estén en posibilidad de observar, escuchar y comunicarse con todas las personas que participan en ésta, de manera clara y simultánea, salvo en los casos en que por disposición de ley sea necesaria la protección de la identidad de quien participa o cuando algunos intervinientes no puedan estar presentes durante el desarrollo de toda la videoconferencia, según lo dispuesto en el siguiente artículo. En todo caso deberá velarse por los derechos de las partes y el cumplimiento a los principios rectores de cada procedimiento. -----
- VI. En caso de advertir alguna falla técnica u otra situación extraordinaria que impida el desarrollo de la audiencia, la o el juzgador determinará las medidas que estime necesarias para continuarla o, de ser el caso, suspenderla, supuesto en el que señalará una hora o fecha posterior para su reanudación. En los casos en que a criterio de la o el titular del órgano jurisdiccional resulte imposible desahogar la audiencia previamente ordenada a través del uso de videoconferencia, ordenará su desahogo de manera presencial. En cualquier caso, se fundará y motivará la determinación respectiva, sin que ello implique formal ni tácitamente una revocación de su determinación inicial. -----
- VII. Cuando así resulte procedente conforme a la legislación aplicable, en la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes previamente o durante ésta, de conformidad con las reglas aplicables según la materia de que se trate. -----
- VIII. Tratándose del desahogo de alegatos orales, el día y hora previsto para el desahogo de la audiencia se dará el uso de la voz a las partes, sus representantes o autorizados. Cuando la diligencia respectiva se desahogue ante tribunales de Enjuiciamiento, éste deberá estar debidamente integrado. Consecuentemente, se encuentra prohibida la celebración de audiencias que no hayan sido publicitadas, que pretendan escuchar a una o solo a algunas de las partes, así como las que se celebren solo ante uno de los integrantes de un órgano jurisdiccional.-----
- IX. Cuando en una audiencia deba escucharse a niñas, niños o adolescentes, las y los titulares deberán velar porque su comparecencia, aun por videoconferencia, cumpla con los estándares constitucionales que rigen su derecho a participar en los asuntos que afecten sus derechos. De la misma forma, durante el desahogo de la audiencia deberá realizar los ajustes razonables y de procedimientos para personas con discapacidad o bien se percate que pertenece a un grupo vulnerable, así como velar por que quienes tienen derecho a ello, cuenten con traductor, intérprete, asesor jurídico, defensor público o con la asistencia o presencia de quienes deban participar conforme a la Constitución y las leyes aplicables. -----
- X. Al concluir la sesión se levantará un acta en la que se harán constar las actuaciones realizadas, las personas que intervinieron y las incidencias que pudieran haberse presentado, salvo en aquellos procedimientos en los que el registro mismo de la audiencia cumpla con dicha finalidad conforme a la legislación aplicable. -----

Artículo 5.- Cuando para el desarrollo de la diligencia o audiencia resulte fundamental mantener la separación o exclusión de ciertos intervinientes en determinados momentos de la misma, la juzgadora o juzgador encargado de su conducción solicitará el apoyo del personal administrativo en su órgano jurisdiccional para que, con la asesoría previa de la Jefatura de Apoyo Tecnológico, se adopten medidas tendientes a:-----

- I. Verificar dicha separación física y la ausencia de influencias o injerencias que puedan afectar un testimonio, declaración o peritaje.-----
- II. "Enviar" a dichos intervinientes a "salas de espera" virtuales, utilizando para ello las funcionalidades previstas en la herramienta tecnológica implementada por el Consejo de la Judicatura para la práctica de estas diligencias.-----

Artículo 6.- En el caso de las audiencias y sesiones regidas por el principio de publicidad, se garantizará la posibilidad de que las partes en un primer momento y eventualmente el público en general, tengan acceso en la misma modalidad virtual, atendiendo al tipo de videoconferencia y de acuerdo con las reglas que se generen al respecto. Cuando por alguna razón no sea posible el acceso del público a las audiencias o sesiones por videoconferencia.-----

Artículo 7.- La Jefatura de Apoyo Tecnológico implementará las acciones necesarias a fin de garantizar la óptima comunicación entre las partes intervinientes en los procesos que se desahoguen por videoconferencia en los recintos judiciales o bien, en sedes remotas.-----

Para efectos de lo anterior, podrá utilizarse el equipo de videoconferencia o bien los tipos de dispositivos, desarrollos o aplicaciones a través de los cuales se puede llevar a cabo este método de comunicación. En todo caso, las videoconferencias se desahogarán, registrarán e incorporarán a los expedientes judiciales respectivos, conforme a las pautas establecidas en el Anexo Técnico que forma parte del presente Acuerdo General.-----

Por su parte, cada Órgano Jurisdiccional adoptará las acciones tendientes a garantizar que las personas justiciables tengan la posibilidad de participar en los actos procesales que se desahoguen mediante el uso de videoconferencias.-----

La persona que en cada Órgano Jurisdiccional funja como responsable técnico se encargará de atender a las personas justiciables que soliciten ayuda para utilizar dispositivos propios para participar en videoconferencias que se desahoguen por dicho Órgano, ya sea que se encuentren en la sede jurisdiccional respectiva o en una localidad distinta. Para lo anterior, el responsable técnico podrá solicitar el auxilio del personal de apoyo.-----

Asimismo, los Órganos Jurisdiccionales, con apoyo de la Jefatura de Apoyo Tecnológico, tendrán a disposición un equipo que pueda ser utilizado por las personas justiciables que no cuenten con un dispositivo electrónico propio, para participar en las videoconferencias haciendo uso del mismo desde el propio recinto judicial.-----

Será posible el desahogo de audiencias, sesiones o diligencias judiciales que cuenten con intervinientes presenciales en sede judicial y en sedes virtuales, siempre que todos se encuentren en igualdad de condiciones para su participación en la audiencia o diligencia judicial respectiva.---

Artículo 8.- Las y los titulares de los Órganos Jurisdiccionales garantizarán la protección de los datos personales de las partes, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas y el Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura, que establece las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Consejo. -----

Artículo 9.- La Dirección de Desarrollo e Infraestructura Tecnológica y Jefatura de Apoyo Tecnológico propondrá al Consejo de la Judicatura manuales y requerimientos técnicos que fuesen necesarios para mejorar el uso de videoconferencias para el desahogo de audiencias, sesiones o diligencias judiciales en los Órganos Jurisdiccionales.-----

Artículo 10.- Las contravenciones a las presentes disposiciones por parte de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Chiapas que se encuentran obligadas a su cumplimiento, serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas y el Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que incurran y sanciones a que se hagan acreedoras como consecuencia de dichas contravenciones.-----

-----TRANSITORIOS-----

Primero.- El Presente Acuerdo entrará en vigor a partir del 01 uno de agosto de 2023 dos mil veintitrés.-----

Segundo.- Publíquese el Presente Acuerdo General en el Periódico Oficial de la Entidad, así como el Portal de Internet del Poder Judicial del Estado.-----

Tercero.- Cúmplase.-----

Dada en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 06 días de julio de 2023 dos mil veintitrés.-----

Así lo acordaron, mandaron y firman los Consejeros integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, Magistrado Guillermo Ramos Pérez, Presidente, Consejera Zelmira Perla de Rocío Gutiérrez Beltrán y Consejero Omar Heleria Reyes, ante la Mtra. Patricia Recinos Hernández, Secretaria Ejecutiva quien da fe.-----

LA SUSCRITA CIUDADANA PATRICIA RECINOS HERNÁNDEZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO GENERAL NÚMERO 18/2023, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DE ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA EL USO DE VIDEOCONFERENCIAS EN LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE FECHA 06 DE JULIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRES, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, DEL Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, MAGISTRADO GUILLERMO RAMOS PÉREZ, PRESIDENTE Y CONSEJEROS ZELMIRA PERLA DE ROCÍO GUTIÉRREZ BELTRÁN, Y OMAR HELERÍA REYES, ANTE LA FE DE LA CIUDADANA PATRICIA RECINOS HERNÁNDEZ, SECRETARIA EJECUTIVA.- DOY FE.-----

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 06 DE JULIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRES. -----

ANEXO TÉCNICO

PROTOCOLO PARA EL USO DE LA VIDEOCONFERENCIA EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES A CARGO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.

ÍNDICE

Presentación

1. La videoconferencia
 - 1.1. ¿Qué es la videoconferencia?
 - 1.2. Su fundamento normativo
 - 1.3. Alternativas de videoconferencia
 - 1.4. ¿Cómo funciona el sistema de videoconferencia?
2. Planeación y preparación de una diligencia por videoconferencia
 - 2.1. Desahogo de la videoconferencia
 - 2.1.2. La persona coordinadora de la videoconferencia
 - 2.1.3. La persona responsable del ámbito técnico
3. Videograbación
4. Apoyo Técnico

Presentación.

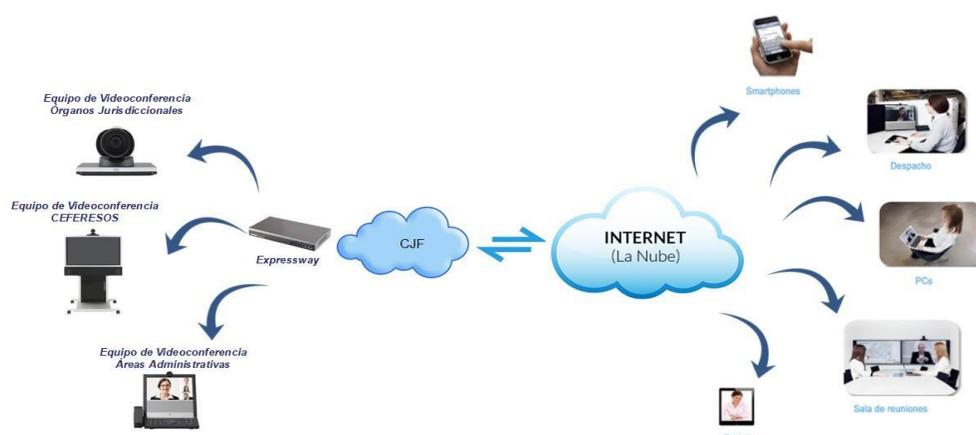
Los avances tecnológicos benefician a la sociedad a través de herramientas que se ajustan a cualquier disciplina profesional, agilizando actividades, haciendo más eficientes los procesos y los tiempos para llevarlos a cabo. Además, la tecnología se ha constituido como una herramienta transversal de las instituciones públicas para el desarrollo de sus funciones. En ese sentido, el presente protocolo fomenta la utilización de la plataforma tecnológica del Consejo de la Judicatura para la celebración de audiencias, sesiones y diligencias judiciales por medio del método de comunicación "videoconferencia" que permite el intercambio bidireccional, interactivo, de video, audio y datos.-----

Mediante el uso de esta tecnología se puede enlazar a dos o más personas que estén en lugares geográficamente distantes, dentro o fuera de la red de comunicaciones del propio Consejo, todo ello con el afán de agilizar la tramitación de los diversos procedimientos jurisdiccionales en todos los Órganos Jurisdiccionales que, en el ámbito de sus competencias, celebren diligencias y que, conforme a lo señalado en el Acuerdo General 18/2023, puedan utilizar el método de videoconferencia para desahogarlas.-----

1. La videoconferencia.

1.1 ¿Qué es la videoconferencia?

Es un método de comunicación alternativo bidireccional que tiene por objeto reproducir imágenes y audio a través de infraestructura de telecomunicaciones, utilizando como vía las conexiones entre los diversos dispositivos dedicados a esos fines (códec de videoconferencia, computadoras, tabletas, teléfonos inteligentes, etc.). En otras palabras, la videoconferencia no es otra cosa más que un sistema de telepresencia que permite a varios usuarios mantener una conversación virtual por medio de la transmisión simultánea de video, audio y datos a través de redes de telecomunicaciones (intranet e internet).-----



1.2. Su fundamento normativo.

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes. Por otra parte, el artículo 6º, tercer párrafo y apartado B, fracción I del Pacto Federal, que reconoce la obligación del Estado de garantizar el derecho de acceso universal, equitativo, asequible y oportuno a las tecnologías de la información y comunicación. Finalmente, el numeral 2, fracción II; 138 fracción XVI, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, el ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Tribunal Superior de Justicia, integrado por Órganos Jurisdiccionales y un Consejo de la Judicatura, que será el encargado de la Administración de Justicia. El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chiapas, tiene la facultad de expedir Acuerdos Generales para el mejor ejercicio de sus funciones. Considerando que la impartición de justicia es el principal servicio público que presta el Poder Judicial del Estado de Chiapas, es indiscutible que esta facultad normativa modernizadora debe incluir el desahogo de diligencias judiciales. -----

Así, el Consejo reconoce que el avance y desarrollo de la infraestructura y servicios de las tecnologías de la información y comunicación son herramientas transversales para el fortalecimiento de la impartición de justicia y la protección de los derechos humanos.-----

En ese sentido, con el fin de impartir una justicia pronta y expedita, los Órganos Jurisdiccionales podrán emplear en sus audiencias y sesiones colegiadas el método alternativo de comunicación denominado "videoconferencia", para garantizar los principios relacionados con el aseguramiento de la presencia de las y los Jueces, o Magistrados y todos los intervinientes en las salas de audiencia (presencial o virtual), y hacer frente a cualquier contingencia, ya sea por situación de urgencia, emergencia, caso fortuito o fuerza mayor, a cualquiera otra situación que a consideración del titular del Órgano Jurisdiccional impida o dificulte el desahogo presencial de las

audiencias que establezca la Ley, o cuando se procure mejorar el acceso a la justicia para las personas justiciables.-----

1.3 Alternativas de videoconferencia.

Actualmente existen diversas opciones desde donde realizar la interconexión de dispositivos, así como diferentes tipos de enlaces de telecomunicaciones, a través de los cuales se puede llevar a cabo una videoconferencia. De forma enunciativa se enlistan los siguientes tipos de dispositivos y de enlaces de telecomunicación.-----

Tipos de dispositivos:

- Códec.
- Computadora PC o Laptop.
- Tableta.
- Smartphone (teléfonos inteligentes).

Tipos de enlace de telecomunicación:

- MPLS.
- Satelital.
- Celular (mínimo 4G).
- Wireless (Inalámbrica).
- DSL (Residencial).

1.4. ¿Cómo funciona el sistema de videoconferencia?.

La videoconferencia es un sistema de telepresencia interactivo que permite a múltiples usuarios, que se encuentran en diversos sitios geográficamente distantes, mantener una conversación virtual por medio de la transmisión de video, audio y datos a través de redes de telecomunicaciones (intranet e internet).-----

Existen dos tipos principales de soluciones de videoconferencia: punto a punto y multipunto. El tipo "punto a punto" es una conexión directa entre dos ubicaciones, similar a lo que sería una llamada telefónica, pero con transmisión de video. Por otro lado, la conexión "multipunto" permite que tres o más ubicaciones participen en la misma videoconferencia; esto es, múltiples involucrados pueden reunirse mediante una señal de vídeo/audio en una sala virtual, desde un escritorio en el trabajo, desde una computadora en casa, un Smartphone o una Tablet con conexión a Internet. Ello, a través de un cliente de software o un navegador web.-----

La plataforma tecnológica del Consejo permite realizar videoconferencias con una cobertura proyectada para cubrir, gradualmente, a todos los Órganos Jurisdiccionales y que requiere de las y los usuarios mínimas configuraciones adicionales o intervención, aunque su participación exitosa depende no sólo del Consejo, sino de la funcionalidad de sus equipos y de su cobertura de internet.-----

Las comunicaciones a través del método de videoconferencia se realizan garantizando en todo

momento y en cada tipo de conexión, la máxima seguridad. Para lo anterior, la Dirección de Desarrollo e Infraestructura Tecnológica se asegurará de que se lleve a cabo el cifrado de la información que se intercambie a través de los diversos tipos de dispositivos involucrados. El cifrado (comúnmente llamado encriptación) debe entenderse como el proceso mediante el cual los datos (archivos, voz y video) se vuelven completamente ilegibles mientras se trasladan de un punto a otro.-----

2. Planeación y preparación de una diligencia por videoconferencia.

Como parte de la planeación y preparación de una diligencia por videoconferencia, en el acuerdo que la decreta deberán justificarse las circunstancias que ameriten su utilización, de conformidad con los parámetros establecidos para tal efecto en el artículo 4 del Acuerdo General 18/2023.-----

Al decretarse la fecha y hora en que vaya a tener verificativo una audiencia o diligencia, se sugiere señalar una fecha prudente y no remota, solicitando a la DDIT la implementación de la logística operacional, considerando los ajustes que deban realizarse para la interconexión de los distintos puntos que puedan intervenir en el desahogo de la diligencia judicial, tomando en cuenta además la ubicación de las sedes. De hecho, durante ese tiempo puede llamarse la atención de las partes a fin de que propongan el desahogo de diversas probanzas a través de este medio, procurando en todo momento y de manera escrupulosa la optimización de los tiempos de transmisión, por lo que el trabajo de preparación del evento resulta crucial para garantizar la calidad del mismo y el cumplimiento de sus objetivos.-----

Cuando a criterio del juzgador y conforme a la normativa aplicable, la diligencia virtual sea de naturaleza urgente, deberá comunicarlo de inmediato a las áreas administrativas internas del Consejo involucradas en el proceso de atención al requerimiento.-----

Cuando las diligencias a desahogar por videoconferencia se hayan decretado para ejecutarse dentro de las siguientes 72 horas, y exista una o más sedes ajenas a las administradas por el Consejo, el personal que resulte designado por el o la titular respectivo deberá coadyuvar con la DDIT (cuyo personal actuará vía remota salvo en casos extraordinarios), a efecto de manipular los equipos de videoconferencia o, en su defecto, proporcionará un dispositivo móvil con acceso a internet y realizará la conexión hacia la sala virtual, desde donde se le brindará el soporte técnico de manera remota por parte del personal del área de videoconferencias, durante el desarrollo del enlace y hasta su conclusión.-----

En cualquier caso, la DDIT deberá satisfacer las solicitudes dentro de un lapso de 48 horas por regla general, dentro de las 24 horas siguientes tratándose de casos urgentes, y en un tiempo menor cuando la urgencia atienda a una situación extraordinaria, siempre que así se justifique.---

2.1. Desahogo de la videoconferencia.

Las y los titulares celebrarán audiencias y participarán en sesiones en los lugares donde ejerzan jurisdicción, sin que necesariamente se encuentren físicamente dentro del Órgano Jurisdiccional de su adscripción. Si para el desarrollo de la audiencia se solicita, vía exhorto, el auxilio de otro

Órgano Jurisdiccional en el país, el personal del Órgano Jurisdiccional exhortado (actuarios, secretarios o personal facultado) deberá dar fe, vía remota o física, de la celebración de la videoconferencia. -----

El personal facultado del Órgano Jurisdiccional deberá constituirse, física o virtualmente, en la fecha y hora que se haya señalado y dará fe que se cumplan las siguientes formalidades: -----

- a) Certificación de la hora de inicio de la diligencia, en la que haga constar lo que se esté percibiendo por medio del sentido de la vista y oído.-----
- b) Comprobar que la visibilidad de la imagen que en ese momento se esté proyectando sea nítida. -----
- c) Corroborar la audibilidad de las palabras que se articulen. -----
- d) Identificar debidamente a las personas que vayan a participar en la diligencia procurando, en todo momento, cerciorarse de su identidad y los medios empleados para tal efecto. Lo anterior no soslaya que pueden existir casos donde la identidad de víctimas o testigos pudiera mantenerse confidencial, de conformidad con el marco normativo que rija al procedimiento en específico. -----
- e) Tratándose de materia penal, deberá cerciorarse que se respeten los derechos de las personas imputadas, de las víctimas, testigos y demás personas que deban intervenir, así como las formalidades previstas en el Código Nacional de Procedimientos Penales. -----

2.1.2. La persona coordinadora de videoconferencia.

El papel de Coordinador(a) de Videoconferencia lo ejercerá la o el titular del Órgano Jurisdiccional, incluido el de un Órgano que colabore en el desahogo de la audiencia en caso de que se le solicite su auxilio vía exhorto. Previamente al desahogo de la diligencia, quien modere la videoconferencia se dirigirá a las partes para corroborar la identidad de los participantes, explicar la mecánica de la videoconferencia, las reglas de uso de la palabra y moderar la participación de las personas que intervendrán en el desarrollo de la diligencia. -----

2.1.3. La persona responsable del ámbito técnico.

En el caso de los Órganos Jurisdiccionales, la persona responsable será la Jefatura de Apoyo Tecnológico; la o el Ingeniero de soporte adscrito a la DDIT del área de videoconferencias.-----

La persona responsable del ámbito técnico deberá verificar periódicamente el adecuado funcionamiento del equipo, realizando pruebas de acuerdo al siguiente procedimiento: -----

1. Deberá iniciar el funcionamiento del equipo de videoconferencia (Kit de videoconferencia, computadora personal, Laptop, Smartphone, Tablet, dispositivo móvil, entre otros).-----
2. Deberá validar su correcta operación e interconexión con la plataforma tecnológica de videoconferencias propiedad del CJ.-----
3. Videograbación.-----

La plataforma tecnológica administrada por la DDTI cuenta con la capacidad de llevar a cabo las videograbaciones de las audiencias, sesiones y diligencias jurisdiccionales que se lleven a cabo a

través de videoconferencia, cuando así sea necesario o lo determine la o el titular del Órgano Jurisdiccional. -----

Una vez concluida la videoconferencia, deberá conservar la videograbación o, en su caso, la respaldará en un medio digital externo. Los Órganos Jurisdiccionales tendrán a su cargo el resguardo del archivo digital, así como las copias que se generen de éste. -----

Las y los titulares de los Órganos Jurisdiccionales deberán garantizar el almacenamiento y resguardo de las grabaciones de videoconferencias de forma ordenada. -----

4. Apoyo Técnico.

El apoyo técnico y planeación de la logística operacional para el desarrollo de una videoconferencia, corresponderá al personal del área de Jefatura de Apoyo Tecnológico en coordinación con la Dirección de Desarrollo e Infraestructura Tecnológica. -----

LA SUSCRITA CIUDADANA PATRICIA RECINOS HERNÁNDEZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS, HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE AL ACUERDO GENERAL NÚMERO 18/2023, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DE ESTADO DE CHIAPAS, POR EL QUE SE ESTABLECE Y REGULA EL USO DE VIDEOCONFERENCIAS EN LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, APROBADO EN SESIÓN ORDINARIA DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, DE FECHA 06 DE JULIO DEL 2023 DOS MIL VEINTITRES, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, DEL Y LAS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, MAGISTRADO GUILLERMO RAMOS PÉREZ, PRESIDENTE Y CONSEJEROS ZELMIRA PERLA DE ROCÍO GUTIÉRREZ BELTRÁN, Y OMAR HELERÍA REYES, ANTE LA FE DE LA CIUDADANA PATRICIA RECINOS HERNÁNDEZ, SECRETARIA EJECUTIVA. - DOY FE.-----

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS, A 06 DE JULIO DE 2023 DOS MIL VEINTITRES. -----